Resolución 20250022506
(13-06-2025)

"Por la cual se justifica la contratación a través de la modalidad de contratación directa"

La Secretaria de Cultura del municipio de Envigado en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto de delegación 202500000198 del 2024, y de acuerdo a las facultades conferidas por el señor Alcalde por el Art. 92 de Ley 136 de 2004 modificado por el art.30 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido y dando cumplimiento a estos principios en su artículo establece las modalidades de selección dentro de la cuales contempla la Contratación Directa.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 estableció: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, el objeto a desarrollar, que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y las condiciones que se exigirán al proponente o contratista.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 procede la modalidad de Contratación Directa causal contratos interadministrativos siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1882 de 2015 dispone que "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)"*

Ahora, de acuerdo con la ley 1150 de 2007 y el Decreto Único 1082 de 2015, el mecanismo de selección para la contratación entre entidades públicas es la contratación directa, en modalidad de contrato o convenio interadministrativo.

Que el Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

"ARTICULO 2°.*¿Son fines esenciales del Estado:¿****servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución****; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales. Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.

De conformidad con lo anterior el artículo 3° de la ley 80 de 1993 estipula:

"ARTÍCULO 3°*.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades¿****buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****."* .

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ello que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

A su vez el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los

propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

Una de las definiciones de cultura es la que la considera como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (Ley de Cultura 397 de 1997). La cultura, como fundamento de la nacionalidad colombiana encuentra su posibilidad de producción desde el fortaleciendo que brinda el Estado, es él el encargado de impulsar y estimular los procesos y las actividades en un marco del reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad de Nación Colombiana.

En razón con las disposiciones constitucionales establecidas en los artículos 70, 71, y 72, y en especial por el artículo 71 de la Carta Magna:

La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades". El desarrollo normativo en materia cultural señala el papel del Estado en relación con la cultura:

ARTÍCULO 2. Del papel del estado en relación con la cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Es así como desde la Constitución Política Colombiana del 1991 marca nuevos derroteros estableciendo en el TÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES los siguientes artículos:

1. Artículo 7o. “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.
2. Artículo 8o. “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

ARTÍCULO 70. “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

En este orden de ideas y consecuente con los anteriores deberes enunciados, se tiene que en el mes de julio de 2003, mediante el acuerdo 027, se institucionalizó el 14 de julio como el día de la fundación del Municipio de Envigado. Se considera que en el año 2025, el municipio está cumpliendo 250 años de historia, por lo cual, la Alcaldía Municipal con sus diferentes unidades ejecutoras y entes descentralizados, se proponen realizar diversos eventos y actos cívicos, culturales, deportivos para celebrar dicha efeméride, durante el segundo semestre con eventos semanales, dando una mayor relevancia al día 14 de julio.

Por otra parte, desde el año 1999, se viene celebrando en el municipio de Envigado (con algunos periodos de receso), pero siempre con una amplia acogida y participación por parte de la comunidad, la Semana de la Cultura y Fiestas del Carriel que para este año 2025, se espera que se lleve a cabo entre el 12 y el 20 de julio.

Esta festividad, representa una oportunidad invaluable para que la comunidad participe en actividades de entretenimiento, diversión y enriquecimiento cultural siendo un espacio donde se celebra y se preserva la herencia cultural intergeneracional y se fomenta el sentido de pertenencia entre sus habitantes.

Este evento es esencial debido a la profunda tradición cultural y artística que caracteriza al municipio, y al acelerado desarrollo que se viene dando en la cultura, convirtiéndose en espacio por excelencia para la expresión de las diversas manifestaciones culturales y para el fortalecimiento de la identidad patrimonial.

La Semana de la Cultura y Fiestas del Carriel, tiene un alto impacto económico para los comerciantes, artistas locales y múltiples sectores, ofreciendo una oportunidad significativa para incrementar sus ventas debido a la activación económica, que genera la gran afluencia de turistas que visitan el municipio durante estas fechas, lo cual contribuye a dinamizar la economía local.

Para realizar ambos eventos de ciudad, los cuales son de gran magnitud, se requiere contratar en el año 2025, una persona jurídica con experiencia en la administración de los recursos para el pago a los diferentes proveedores, por lo cual se presenta la necesidad de aprobar y ejecutar el contrato para la conmemoración de los 250 años del municipio y para la celebración de la Semana de la Cultura y Fiestas del Carriel en Envigado 2025.

Se propone realizar la contratación, enmarcada en el actual Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 (Envigado Vamos Adelante, Amor por la Gente, Amor por Envigado. Línea 2: Envigado con oportunidades y prosperidad. Nodo 2.4. Fomento de la cultura. Programa 2.4.1. Arte y cultura. Proyecto 200 implementación de estrategias de promoción y acceso a procesos artísticos y culturales), con la Corporación Interuniversitaria de Servicios CIS, la cual es una organización civil de carácter privado, mixta, sin ánimo de lucro, conformada por personas jurídicas públicas (3 de sus corporados) y privadas con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, el derecho privado y sus Estatutos. Está conformada por cinco universidades antioqueñas: Universidad de Antioquia, Universidad Eafit, Universidad Nacional de Colombia (sede Medellín), Universidad Pontificia Bolivariana y el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, y dedicada entre otras finalidades, a ofrecer servicios calificados y especializados entre los cuales figuran la administración delegada de recursos.

Teniendo en cuenta que en el año 2024, ya se tuvo el primer contrato con la CIS para la administración delegada de los recursos destinados a la Semana de la Cultura y Fiestas del Carriel, y que por lo tanto se pueden aprovechar las experiencias exitosas, así como mejorar algunos aspectos, creemos que esto posibilitará asegurar el éxito de estas celebraciones que como ya se argumentó son vitales para el municipio.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Cultura requiere la celebración de un contrato cuyo objeto es: Contrato interadministrativo de mandato por administración delegada de recursos para la ejecución de la celebración de los 250 años del municipio de Envigado, así como de la Semana de la Cultura y Fiestas del Carriel 2025.

Que se observó la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS., una entidad pública del orden DEPARTAMENTAL La CIS; es una organización civil de carácter privado, mixta, sin ánimo de lucro, conformada por personas jurídicas públicas (3 de sus corporados) y privadas (1 corporado), nacionales, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, el derecho privado y sus Estatutos. Y es que en la actualidad continúa conformada por las (4) universidades así: Universidad de Antioquia, Universidad Nacional de Colombia, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y Universidad Pontificia Bolivariana, en las que convergen al interior de sus facultades diferentes disciplinas del conocimiento, dedicada a ofrecer servicios a distintas empresas públicas y privadas, en la búsqueda del desarrollo social, económico y cultural del país.

La naturaleza jurídica de la CIS es de una entidad descentralizada indirecta cuya participación pública es mayoritaria, toda vez que, es una corporación de carácter mixto, es decir, que confluyen aportes públicos y privados, y sin ánimo de lucro, es factible completamente que pueda suscribir acuerdos de voluntades (contratos y convenios) interadministrativos y por lo mismo tiene relación directa con el objeto de la presente contratación, y no estando dentro de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente se procede de conformidad con la Ley 80 de 1993, el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, a realizar el presente contrato a través de la modalidad de contratación directa causal Contrato Interadministrativo.

La CIS fue catalogada como una “entidad descentralizada indirecta o de segundo grado y que constituyen modalidades de la descentralización por servicios”, motivo por el cual;

no pueden ser consideradas como personas jurídicas privadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Consejera ponente: Nubia Margoth Peña Garzón Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiunos (2021) Radicación número: 05001-23-31-000-2012-00365-01, que indicó entre otras cosas, lo siguiente:

(…) Ahora, teniendo en cuenta que la CIS es una corporación de participación mixta, es menester advertir que las asociaciones (corporaciones) y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado y que constituyen modalidades de la descentralización por servicios.

(…) En consecuencia, las entidades descentralizadas indirectas sin ánimo de lucro de participación mixta están en el ámbito del derecho público, hacen parte de la estructura de la Administración sujetas a los controles correspondientes (Artículos 103, 105 y 109, Ley 489), y a las reglas presupuestales y de control fiscal propias de tales entidades, según se ha explicado **y, por lo mismo, no pueden ser consideradas como personas jurídicas privadas**.” (Negrillas y subrayas propias).

Que con base en la categoría en la que el Consejo de Estado ubicó a la CIS, esto es, como una entidad descentralizada indirecta, sumándonos a lo establecido en el literal a), del numeral 1, del artículo 2, de la Ley 80 de 1993, podemos afirmar que la CIS es una entidad pública, a saber: “1o. Se denominan entidades.

estatales: i. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), **así como las entidades descentralizadas indirectas** y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Que en vista de lo anterior y al considerarse la CIS como una entidad pública, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Te enis interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.” Siendo entonces pertinente la firma del presente contrato interadministrativo.

La Corporación busca fortalecer, participar y coadyuvar con los fines académicos, investigativos y de extensión de las instituciones de educación superior, para crear y consolidar una cultura de la ciencia, la tecnología y la innovación; estableciendo vínculos con aquellos sectores culturales, de desarrollo social, educativo, laboral, ambiental y económico del país elementos fundamentales para construir la paz. La Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS cuenta con procesos dentro de su mapa de calidad que permiten garantizar el apoyo a las necesidades planteadas por el Municipio de Envigado.

Al analizar la trayectoria de esta Entidad se encuentra que la Corporación

Interuniversitaria de Servicios - CIS tiene 25 años de existencia, durante los cuales ha logrado consolidar la experiencia necesaria en la celebración de convenios y contratos acordes con su objeto social, y ha generado las capacidades técnicas, administrativas y de infraestructura para ejecutar proyectos en diferentes lugares no solo del Departamento de Antioquia.

De otro lado en cuanto a la forma de pago denominado “Administración delegada”, El Consejo de Estado en sentencia del 16 de septiembre del 2010, sección cuarta expediente 166605, al referirse a la administración delegada indica lo siguiente:

Esta concepción legal en materia de contratación estatal resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de “Administración Delegada”, dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen.

De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitada y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra y/o estudios y diseños materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño del proyecto, y el administrador delegado solo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados.

En obras públicas, esa relación contractual se caracteriza por ser formal, bilateral, onerosa, conmutativa, de tracto sucesivo y de colaboración por el factor intuito personae, porque aparte de un acto esencial de confianza en el que se entrega a otra persona la responsabilidad de manejar dineros públicos y empleados oficiales con el fin de atender un objeto de interés social, sin perjuicio de que el contrato pueda cederse, previa autorización del contratante (…)

En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar claramente la obra a ejecutar; suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; y remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratista toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bines que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterioro natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de este; subcontratar; pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrató; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato.

De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, “una persona confía la gestión de uno más negocios a

otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177).»

Que la Secretaría de Cultura cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para la realización de dicho contrato, la cual se encuentra amparada en **CDP 20251288** por valor de **DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.350.000.000)**

Que, de acuerdo con el análisis del sector, la cuantía del contrato asciende a la suma de **DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.350.000.000),** y que la duración será de **seis (6) meses**.

Las obligaciones y condiciones que se exigirán son:

1. Administrar los recursos destinados para la celebración de los 250 años del municipio y de la Semana de la Cultura y Fiestas del Carriel 2025, en el municipio de Envigado con eficiencia y eficacia.
2. Contar con el personal suficiente e idóneo para las labores logísticas y administrativas requeridas para la planeación y ejecución de los eventos, así como para la contratación y pago a los artistas.
3. Estar disponible, en todo el desarrollo de la Semana de la Cultura y Fiestas del Carriel 2025 (programada entre el 12 y el 20 de julio), durante todos los días sin excepción, para resolver las dudas y situaciones que se puedan presentar.
4. Presentar a la supervisión las tres propuestas recibidas por la CIS para la operación logística de la celebración de los 250 años y la Semana de la Cultura y Fiestas del Carriel 2025, con el respectico análisis técnico del proceso de selección llevado a cabo el cual debe tener como mínimo criterios de experiencia, calidad y precio.
5. Contratar el operador logístico encargado de realizar el montaje técnico y artístico necesario para la realización de los eventos y actividades que se requieran; los artistas nacionales y locales (según requerimiento de la Secretaría de Cultura) con antelación a las fechas en las que estos deberán prestar sus servicios artísticos.
6. Solicitar al operador logístico informe consolidado (técnico y financiero) de la operación con todas las evidencias.
7. Realizar los pagos en razón a invitación publica según resoluciones, a los artistas locales seleccionados para la participación en la semana de la cultura y fiestas del carriel. Dichos pagos se deberán realizar en un periodo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de cumplimiento de requisitos por parte del beneficiario y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado por la Secretaría de Cultura.
8. Entregar un reporte semanal y/o a convenir de la ejecución financiera de los recursos con los respectivos soportes de pago (comprobante de egreso).
9. Solicitar a todos los contratistas el respectivo informe de actividades que contenga aspectos cualitativos (fecha, lugar de realización de la actividad, nombre, datos de

contacto, actividad realizada, cantidad de artistas participantes discriminado por género y lugar de residencia, edad, personal de apoyo como sonidista, rodie, fotógrafo o afines que participen en la puesta en escena) y cuantitativos (información financiera detallada cuando aplique) con los respectivos registros fotográficos, videos de las diferentes actividades y otras evidencias del desarrollo del objeto contractual.

10. Solicitar a los contratistas el pago de la Seguridad Social Integral que cubra al artista durante el tiempo de prestación del servicio.
11. Solicitar al operador logístico, que dentro de su propuesta incorpore el compromiso de realizar los registros fotográficos, videos de las diferentes actividades, registros de asistencia y evaluación de todos los eventos realizados, en los formatos de calidad de la Secretaria de Cultura del municipio de Envigado o de manera virtual siempre que cumplan con los ítems de los diferentes formatos de calidad de la alcaldía municipal.
12. Presentar informe consolidado final de la ejecución de los recursos destinados a la celebración de los 250 años y la Semana de la Cultura y Fiestas del Carriel 2025. Este informe deberá contener entre otros aspectos, un anexo con la base de datos generales de los artistas (nombre, edad, dirección, teléfono, barrio y sector de residencia, correo electrónico etc.), valor del contrato, nombre de la actividad realizada, sector artístico al que pertenecen, zona donde se realiza la actividad o evento en formato entregado por la Secretaría de Cultura.
13. Asistir a las reuniones periódicas programadas por la supervisión para la planeación y seguimiento de las diferentes actividades; para la asistencia a estas es necesario que el contratista presente la información del estado de los contratos (pagos, documentos pendientes, artistas que presenten dificultades y demás observaciones importantes para la adecuada ejecución de estos).
14. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones realizadas a través de la supervisión.
15. Cumplir con los requerimientos estipulados dentro de los planes de contingencia y seguridad, para la ejecución de las diferentes actividades.
16. Cumplir con todos aquellos requerimientos por parte del Municipio de Envigado para la buena ejecución del contrato.

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma del SECOP II.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO de mandato por administración delegada de recursos con la **CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE**

SERVICIOS – CIS identificada con Nit. **811.003.209-8**, cuya modalidad será la CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4 literal C, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es *"Contrato interadministrativo de mandato por administración delegada de recursos para la ejecución de la celebración de los 250 años del municipio de Envigado, así como de la Semana de la Cultura y Fiestas del Carriel 2025."*, con presupuesto estimado de **DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.350.000.000)**, con **IVA INCLUIDO**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite y la misma rige a partir de su expedición.

Dado en el municipio de Envigado a los 13 días del mes de Junio de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA VASQUEZ ANGEL
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Proyectó: SERGIO NARANJO PEREZ
PROFESIONAL DE APOYO
SECRETARÍA GENERAL

Revisó: ANA VELEZ MORALES
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE COMPRAS

Aprobó: MIGUEL MORENO GONZALEZ
PROFESIONAL DE APOYO
SECRETARÍA DE CULTURA